

I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL

OF. : N° 45

ANT. : Oficio N° 1294/14/2025 de fecha
03.06.2025 de la Cámara de Diputadas
y Diputados

MAT. : lo que se indica

ANGOL, 06 de junio de 2025

A : SRA. CLAUDIA RODRIGUEZ ANDRADE
ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISION
DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y BIENES NACIONALES

DE : SR. VICTOR HUNTER CEA
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

Junto con saludar, y en respuesta a Oficio N° 1294/14/2025 de fecha 03 de junio de 2025, en el cual se solicita a esta Dirección de Obras *“informar -en detalle- la forma en que está interpretando en la comuna la aplicación del artículo 52 bis de la Ley General de Servicios Sanitarios, más concretamente en lo que dice relación con la extensión urbana o rural de las conexiones de agua potable”*, cumplo con señalar lo siguiente:

Es importante dejar constancia de que conforme al artículo 9° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), las funciones del Director de Obras Municipales se limitan a estudiar antecedentes técnicos, otorgar permisos de ejecución de obras, recepcionarlas, fiscalizar su desarrollo y resolver reclamos durante su ejecución. En ningún caso dicho precepto contempla la facultad de interpretar normas legales.

La Facultad de interpretación oficial de la LGUC y su Ordenanza recae expresamente en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, conforme al artículo 2°, letra f) de la misma ley, correspondiendo su ejercicio a través de las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales (SEREMI MINVU)

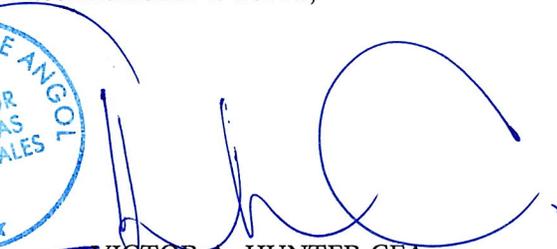
Asimismo, conforme al Dictamen N° 1963/2013 de la Contraloría General de la República, el Director de Obras Municipales debe ceñirse estrictamente a las funciones que le han sido asignadas por ley, las cuales se circunscriben a evaluar técnicamente los antecedentes, otorgar permisos, recepcionar obras y fiscalizar su ejecución, entre

I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL

otras atribuciones resolutorias y fiscalizadoras. En consecuencia, la interpretación de normas, como la requerida respecto del artículo 52 de la Ley General de Servicios Sanitarios, excede el marco de competencias técnicas y jurídicas de esta Dirección, por lo que cualquier definición oficial sobre la materia debe ser solicitada formalmente al a SEREMI MINVU de la región correspondiente.

Finalmente, debe tenerse en consideración que todo órgano público esta obligado a actuar dentro del marco de sus competencias y de acuerdo con el principio de legalidad, tal como lo establecen los artículos 6° y 7° del Código Civil, los cuales disponen que ninguna autoridad puede ejercer mas atribuciones que las conferidas por la ley y que los actos ejecutados fuera de la competencia legal carecen de valor. Por lo tanto, esta Dirección de Obras no puede pronunciarse interpretativamente sobre normas cuyo análisis corresponde exclusivamente a organismos competentes del nivel ministerial.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



-VICTOR A. HUNTER CEA
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

DISTRIBUCIÓN:

La indicada
Dirección de Obras Municipales
Dirección de Asesoría Jurídica